

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 386

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2018-00311-00
DEMANDANTE	NANCY MELO MENDEZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DESAJ-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Las pretensiones se dirigen en este caso a lograr la nulidad de la decisión de la Administración Judicial, por medio de la cual se niega la petición referente al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial, para lo cual presenta demanda que fue remitida del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para la designación de conjuez.

Ahora, revisado el escrito genitor se observa que cumple con los requisitos de ley para imprimirle el trámite que corresponde, lo que se hará en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por NANCY MELO MENDEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DESAJ-.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** - a través de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, (2) al **Ministerio Público delegado ante este Despacho** y (3) a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces para efectos de notificación, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa

Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

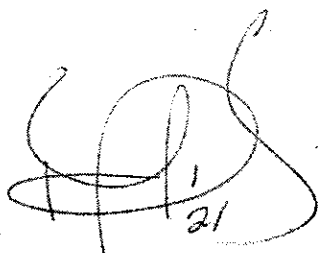
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requiérase a la entidad para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13644 del Banco Agrario**; denominada Rama Judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA como apoderado de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ADRIÁN LÓPEZ BARRAGÁN
Conjuez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO	
BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	040
SE FIJA HOY	JUL 30 / 21
INICIA A LAS 8:00 AM	VENCE 5:00 PM
SECRETARÍA	

